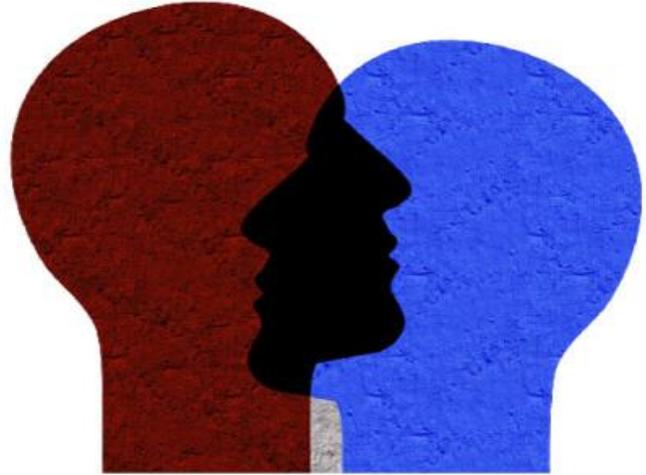


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Conciencia

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Bachelet, horrorizada por las imágenes de Bucha en Ucrania, pide una investigación independiente.** La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha pedido una investigación independiente sobre lo ocurrido en la ciudad ucraniana de Bucha, donde tras la retirada de las tropas rusas han aparecido decenas de cadáveres de civiles asesinados. “Estoy horrorizada por las imágenes de civiles que yacen muertos en las calles y en fosas improvisadas en la ciudad de Bucha en Ucrania”, ha dicho Michelle Bachelet este lunes. La Alta Comisionada señala que los informes que están apareciendo en esta y otras zonas plantean cuestiones graves e inquietantes sobre posibles crímenes de guerra, graves infracciones del derecho internacional humanitario y graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos. “Es esencial que se exhumen e identifiquen todos los cuerpos para poder informar a las familias de las víctimas y establecer las causas exactas de la muerte. Deben tomarse todas las medidas para preservar las pruebas”, agregó. Para Bachelet, es vital que se hagan todos los esfuerzos posibles para garantizar que se lleva a cabo una investigación independiente y efectiva sobre lo ocurrido en Bucha, a fin de garantizar la verdad, la justicia y la rendición de cuentas, así como la reparación y el remedio para las víctimas y sus familias. La Misión de Observación de los Derechos Humanos de la ONU en Ucrania está intentando visitar estos lugares sin demora y está vigilando de cerca los ataques a escuelas, hospitales y otras infraestructuras civiles. La petición de la Alta Comisionada sobre una investigación independiente de la matanza de Bucha sigue a la que ayer hizo el propio Secretario General de la ONU. “Estoy profundamente conmocionado por las imágenes de los civiles asesinados en Bucha, Ucrania. Es esencial que una investigación independiente conduzca a una efectiva rendición de cuentas”, dijo António Guterres el domingo en una breve declaración. Osnat Lubrani, coordinadora humanitaria de la ONU para Ucrania, señaló por su parte que “los ucranianos están soportando un infierno durante más de un mes, miles de civiles han muerto”, escribió. “Esta horrible guerra tiene que terminar”. Es probable que el número de víctimas sea mayor. La ONU sigue presionando para que se ponga fin a la guerra en Ucrania, que el Secretario General ha calificado de “imposible de ganar”. El conflicto comenzó el 24 de febrero, cuando Rusia invadió el país. Desde entonces, se han registrado 3455 víctimas civiles, según la última actualización de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, publicada el domingo. De esa cifra, 1417 personas murieron y 2038 resultaron heridas, aunque se cree que las cifras reales son considerablemente mayores. La mayoría de las víctimas fueron causadas

por el uso de armas explosivas con una amplia área de impacto, incluyendo bombardeos de artillería pesada y sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes, y ataques con misiles y aéreos. El acceso humanitario es fundamental. En un tuit el viernes, Guterres dijo que la ONU "está haciendo todo lo posible para apoyar a las personas cuyas vidas han sido trastornadas por la guerra en Ucrania". Los trabajadores humanitarios han llegado a más de 1,4 millones de personas, principalmente en el este, "pero esto no es suficiente", dijo. "Necesitamos un acceso seguro y sin obstáculos a todas las zonas". Con este fin de facilitar el acceso para la ayuda de emergencia, el secretario general adjunto de Asuntos Humanitarios, Martin Griffiths, se encuentra en Moscú, donde ha mantenido hoy varias reuniones de alto nivel con funcionarios del Gobierno ruso, entre ellos el Ministro de Asuntos Exteriores, Sergei Lavrov, el viceministro de Asuntos Exteriores, Sergey Vershinin, y el ministro de Defensa, Sergei Shoigu, informó el lunes la Oficina del Portavoz de la ONU. Las reuniones de Griffiths tienen por objeto explorar los posibles acuerdos y arreglos para un alto el fuego humanitario en Ucrania con las partes del conflicto. Los combates han desplazado a más de 10 millones de personas, tanto dentro del país como fuera de sus fronteras como refugiados. "La velocidad del desplazamiento, junto con el enorme número de personas afectadas, no tiene precedentes en Europa en los últimos tiempos", declaró Filippo Grandi, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al concluir una visita a Ucrania la semana pasada. Para responder a las crecientes necesidades humanitarias, la ONU y sus socios lanzaron el mes pasado un llamamiento de emergencia de 1700 millones de dólares para apoyar a la población de Ucrania y a los que han huido al extranjero. Más de 4,1 millones han encontrado refugio en países vecinos como Polonia, Eslovaquia, Hungría, Rumanía y Moldavia, y más allá. El Consejo de Seguridad de la ONU tiene previsto celebrar una reunión sobre Ucrania el martes. En la reunión participará el Secretario General, António Guterres.

Argentina (Diario Judicial):

- **El STJ de Corrientes confirmó la condena por abuso sexual mediando abuso coactivo impuesta al supervisor de un supermercado.** Los jueces ponderaron la relación asimétrica y de subordinación que el condenado ejercía sobre la víctima, y la consiguiente dependencia jerárquica. El Superior Tribunal de Justicia de Corrientes confirmó la condena de dos años de prisión en suspenso para el supervisor de un supermercado por "abuso sexual sin acceso carnal cometido mediando abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia". Según declaró la víctima, el hecho ocurrió el 22 de julio de 2019 cuando el condenado, que en ese momento ejercía la gerencia de la empresa, entró a la habitación donde estaba y abusó sexualmente, tocándola en la zona vaginal por encima de las prendas de vestir. Ante el ataque, la mujer lo golpeó con un rallador y se escapó del comercio. "Yo no anduve bien en la caja y me mandó a la panadería y las chicas me dijeron que tuviera cuidado porque es un lugar apartado. Me dio a entender que si no era por él me hubieran echado. Empecé con una chica que me enseñaba. Él, lo mismo que me hacía a mí, le hacía a ella, yo me enojaba con él, y me decía porque era tan arisca", se desprende de la declaración de la mujer. Para los ministros, la relación de dependencia se da cuando la víctima está subordinada al agente, "circunstancia que normalmente ocurre en el orden laboral y se abusa de esa relación cuando aquel se aprovecha de la alternativa de que el sujeto pasivo se encuentra sujeto a sus órdenes para anular la voluntad valiéndose de una especie de chantaje o la amenaza de sufrir consecuencias perjudiciales en su trabajo en caso de negarse a aceptar sus pretensiones sexuales". Uno de los puntos principales del fallo remarcó la "relación de dependencia" entre la víctima y el condenado, quién estaba autorizado a llamarles la atención a los empleados si a su consideración estos no cumplían en forma acabada con su trabajo; "ahí se evidencia la relación de subordinación de la víctima hacia el jefe y por consiguiente la dependencia jerárquica; pues esa era la estructura organizativa del supermercado, resultando indiferente para la configuración del tipo quien abonara su salario". "Las relaciones a que se refiere la ley abarcan todas las situaciones en que una de las personas está colocada en un plano de superioridad frente a otra que le está subordinada o le debe obediencia, tanto en el ámbito público como privado, responde al propósito de abarcar toda situación de superioridad en la que el autor se halla en relación a la víctima y de la que aquel se abusa de modo coactivo -con fuerza para obligar o apremiar- o intimidatorio, causando, inspirando o infundiendo miedo- para que la víctima le brinde favores de naturaleza sexual o soporte actos de este tipo", detallaron los jueces. En ese marco, agregaron que el rechazo a ese tipo de conductas "puede ser seriamente considerados por ella, principalmente cuando de relaciones de dependencias laborales o funcionales se trate, como causa de un mal vinculado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de esas relaciones". Para los ministros, la relación de dependencia se da cuando la víctima está subordinada al agente, "circunstancia que normalmente ocurre en el orden laboral y se abusa de esa relación cuando aquel se aprovecha de la alternativa de que el sujeto pasivo se encuentra sujeto a sus órdenes para anular la voluntad valiéndose de una especie de

chantaje o la amenaza de sufrir consecuencias perjudiciales en su trabajo en caso de negarse a aceptar sus pretensiones sexuales".

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: en conflictos por el reconocimiento de una pensión de invalidez entre Colpensiones y un fondo privado, se debe tener en cuenta la fecha de estructuración de la PCL.** La Corte Constitucional reafirmó que el régimen pensional responsable del pago de una pensión de invalidez será aquel en donde estaba afiliado un ciudadano para el momento en que se estructuró su pérdida de capacidad laboral (PCL). El pronunciamiento fue hecho al resolver una tutela que presentó una mujer, luego de solicitar a Colpensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez por presentar una PCL del 67,1% como consecuencia de un infarto cerebral ocurrido el 8 de agosto de 2017. La entidad negó la petición argumentando que, para esa fecha, la ciudadana se encontraba afiliada a un fondo privado de pensiones, por lo que presentó tutela contra Porvenir S.A. El fallo de un juez de Medellín amparó los derechos de la mujer, pero le ordenó a Colpensiones reconocer y pagar la pensión de invalidez. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, explicó que la fecha de estructuración de la PCL será el elemento que resuelva cualquier conflicto de competencias que se suscite entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen de Prima Media (RPM). “La accionante estuvo afiliada en Porvenir S.A. hasta el 31 de diciembre de 2017, con lo cual el traslado a Colpensiones se hizo efectivo únicamente hasta el 1 de enero de 2018. En consecuencia, contrario a lo afirmado por el Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la sentencia de única instancia del 2 de junio de 2021, es a Porvenir S.A. –mas no a Colpensiones– a quien le corresponde adelantar el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez”, indicó la Sala. El Alto Tribunal explicó que Porvenir S.A tiene la obligación de cubrir las contingencias que se causaron mientras la accionante estuvo afiliada a dicho fondo, y con anterioridad a la efectividad del traslado a Colpensiones. Por otra parte, la Sala considera que procede el reconocimiento del retroactivo pensional, teniendo en cuenta que la ciudadana padece una serie de enfermedades crónicas, se encuentra en una condición de vulnerabilidad socioeconómica y no existe discusión sobre la fecha de estructuración de la invalidez ni sobre su derecho a la pensión. El fallo revocó la sentencia del juez de Medellín y dejó sin efectos la resolución de Colpensiones que había reconocido la pensión de la ciudadana. En consecuencia, le otorgó 10 días a Porvenir S.A. para que pague la pensión de invalidez, así como las sumas adeudadas por concepto de retroactivo pensional desde el momento de la estructuración de la invalidez.
- **Corte Constitucional: omisión de consulta previa por instalación de antena de comunicaciones vulneró derechos de indígenas.** Se presentó una acción de tutela en la que se considera que se vulneraron los derechos fundamentales de la colectividad, en razón a que la empresa de telecomunicaciones adelantó la construcción de una antena de comunicaciones de aproximadamente 45 metros de altura, sin agotar el procedimiento de consulta previa, a pesar de que el traslado de la carga pesada para llevar a cabo la referida obra afectó los caminos veredales y generó el colapso de los puentes por los que transita la comunidad en sus actividades diarias. La Corte Constitucional se pronunció sobre la afectación directa por la instalación de antenas de telecomunicaciones y el deber de adelantar el trámite consultivo y posconsultivo. Sobre el caso concreto, la Sala advirtió que se vulneraron los derechos fundamentales a la integridad cultural, autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, al territorio y a la participación de la comunidad indígena por lo que ordenó a las demandadas realizar un proceso consultivo con los representantes de la comunidad. Este debía estar orientado a determinar el impacto cultural causado por la construcción y operación de la base militar y la instalación de las antenas, torres de comunicaciones, datos, telefonía, televisión, radio, aeronavegación y las subestaciones eléctricas. Lo anterior con el fin de establecer algunas medidas de compensación. Además, las partes debían adelantar un diálogo concertado y continuo para considerar la posibilidad de retirar de manera definitiva la base militar, los tendidos eléctricos, las antenas y las torres de comunicaciones. La Corte ha establecido que la instalación de antenas de comunicaciones dentro de los territorios étnicos puede generar una afectación directa. Por lo tanto, ese tipo de actividades deben ser consultadas al grupo diferenciado que hace presencia en el lugar, incluso cuando dichas tierras no estén tituladas a favor de la comunidad, pero sean reconocidas ancestralmente como colectivas. Obligaciones de las autoridades en el marco de la consulta previa. La postura unificada de la Corte sostiene que, por virtud de lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales, el Estado es el primer llamado a garantizar el derecho de la consulta previa y propender por su realización efectiva. Este compromiso implica, entre otras, que el aparato estatal cuente con la capacidad institucional suficiente para que el reconocimiento

de los grupos étnicos, la demarcación de su territorio y el proceso de certificación sobre su existencia y la exigibilidad de la consulta previa sean confiables. Lo anterior, con el objetivo de salvaguardar los intereses de las comunidades y la seguridad jurídica y la confianza legítima de los inversionistas. Finalmente, se conceden la protección de amparo y se imparten una serie de órdenes conducentes a hacer efectivo el goce del derecho tutelado.

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a cadena de supermercado por accidente que sufrió niña de 12 años al interior de local ubicado en el centro comercial Parque Arauco.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que acogió parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual y que condenó a la empresa Hipermercados Tottus SA al pago de \$1.091.061, por concepto de daño emergente y \$800.000, por concepto de daño moral, por el accidente de sufrió niña de 12 años al interior de local ubicado en el centro comercial Parque Arauco, comuna de Las Condes, en abril de 2018. El fallo señala que queda de manifiesto que las alegaciones del impugnante persiguen desvirtuar –mediante el establecimiento de nuevos hechos– los supuestos fácticos fundamentales asentados por los sentenciadores. La resolución agrega que en este sentido resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza, al no haberse denunciado contravención a las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecerlos. Añade que, no es posible alterar la situación fáctica que viene determinada en el fallo cuestionado y establecer una distinta que se correspondiera con aquella que se requiere asentar para el éxito de la pretensión de ineficacia, por cuanto, de la manera en que se formuló el libelo, los hechos que sirvieron de base a las conclusiones de los sentenciadores resultan inamovibles y definitivos para el Tribunal de Casación.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tres republicanos ayudan a superar la "votación estancada" y abren el camino para la confirmación en el Senado de la jueza Ketanji Brown a la Suprema Corte.** Los demócratas del Senado, respaldados por tres senadores republicanos, votaron el lunes por la noche para romper un punto muerto en la nominación a la Corte Suprema de la jueza Ketanji Brown Jackson, dejando el camino libre para que sea confirmada al final de esta semana. Los senadores votaron 53-47 para aprobar formalmente la nominación de Jackson al pleno del Senado. El voto se dio luego de que el Comité Judicial tuvo una votación de 11 republicanos contra 11 demócratas para decidir si recomendaba a la jueza, para que la votación pudiera pasar al pleno del Senado. El empate generó una "votación estancada". La votación del comité, dividida según líneas partidarias, fue el primer punto muerto en una nominación a la Corte Suprema en tres décadas. Sin embargo, horas después, los senadores republicanos Lisa Murkowski y Mitt Romney anunciaron que votarían a favor de su confirmación, lo que le dio a la nominada por el presidente Joe Biden un respaldo bipartidista. Ambos republicanos, junto con la republicana Susan Collins –quien también mostró su apoyo la semana pasada–, dijeron que no esperaban estar de acuerdo con todas las decisiones de Jackson, pero que consideraban que está bien calificada. Romney dijo que ella "cumple con creces el estándar de excelencia e integridad". Con este apoyo del Senado, Jackson está en camino a la confirmación y al borde de hacer historia como la primera mujer afroestadounidense y solo la sexta mujer en los más de 200 años de historia de la corte. Más allá del elemento histórico, los demócratas han citado su profunda experiencia en nueve años en la banca federal y la posibilidad de que se convierta en la primera exdefensora pública en la corte. Biden nominó a Jackson para reemplazar al juez saliente Stephen Breyer. Biden ha buscado respaldo bipartidista para su elección, haciendo repetidos llamados a los senadores e invitando a los republicanos a la Casa Blanca. "La jueza Jackson traerá calificaciones extraordinarias, experiencia e intelecto profundos, y un historial judicial riguroso a la Corte Suprema", tuiteó Biden el lunes temprano. "Ella merece ser confirmada como la próxima jueza". La presión de los republicanos. Los republicanos en el panel judicial continuaron presionando el lunes para pintar a Jackson como blanda con el crimen, defendiendo sus repetidas preguntas sobre su sentencia por delitos sexuales. A principios de marzo Brown Jackson tuvo una serie de audiencias de confirmación en las que los republicanos atacaron su récord en casos de pornografía infantil y aseguraron que era "suave" contra el crimen, afirmación rechazada por los demócratas. Los senadores que cargaron contra la jueza, entre ellos Ted Cruz y Josh Hawley, hicieron las mismas preguntas repetidamente en un esfuerzo por pintarla como

indulgente con los delincuentes sexuales. Brown Jackson respondió al comité que "nada podría estar más lejos de la verdad" y explicó en detalle sus decisiones de sentencia. Ella dijo que algunos de los casos le han dado pesadillas y estaban "entre los peores" que había visto en su carrera. Los republicanos también atacaron sus argumentos al defender a prisioneros en Guantánamo, pese a que es un derecho consagrado en la Constitución que tiene toda persona, el de tener representación legal, y que, como defensora pública, ella no tenía manera de elegir a quién representaba. La jueza aseguró en las audiencias que formaba parte de la oficina federal del Defensor Público entonces, y explicó que las personas detenidas en Guantánamo podían solicitar una revisión de su detención por derecho constitucional. "Los defensores públicos federales no pueden elegir a sus clientes", afirmó. "Después del 11 de septiembre [de 2001], hubo abogados que reconocieron que los valores de nuestro país estaban bajo ataque, y que no podíamos dejar que los terroristas ganaran cambiando quiénes éramos fundamentalmente".

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia en el asunto C-140/20 Commissioner of the Garda Síochána y otros.*** El Tribunal de Justicia confirma que el Derecho de la Unión se opone a una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización en el sector de las comunicaciones electrónicas con fines de lucha contra la delincuencia grave. Un órgano jurisdiccional nacional no puede limitar en el tiempo los efectos de una declaración de invalidez de una normativa nacional que establece dicha conservación. En marzo de 2015, G.D. fue condenado a cadena perpetua por el asesinato de una mujer en Irlanda. En el recurso que interpuso ante el Tribunal de Apelación de Irlanda contra la sentencia de condena en cuestión, el interesado reprochó al órgano jurisdiccional de primera instancia, en particular, haber admitido indebidamente pruebas consistentes en datos de tráfico y de localización relativos a llamadas telefónicas. Para poder impugnar en el proceso penal la admisibilidad de dichas pruebas, G.D. instó paralelamente, ante el Tribunal Superior de Irlanda, un procedimiento civil dirigido a que se declarase la invalidez de determinadas disposiciones de la Ley irlandesa de 2011 reguladora de la conservación de esos datos y del acceso a los mismos, alegando que la referida Ley vulnera los derechos que le otorga el Derecho de la Unión. Mediante resolución de 6 de diciembre de 2018, el Tribunal Superior estimó las alegaciones de G.D. Irlanda ha interpuesto recurso de apelación contra esta resolución ante el Tribunal Supremo irlandés, que es el órgano jurisdiccional remitente en el presente asunto. Mediante su resolución de remisión, el Tribunal Supremo irlandés solicitó aclaraciones sobre los requisitos exigidos por el Derecho de la Unión en materia de conservación de los referidos datos a efectos de la lucha contra la delincuencia grave, así como sobre las garantías necesarias en materia de acceso a esos mismos datos. Dicho Tribunal alberga dudas sobre el alcance y la eficacia temporal de una eventual declaración de incompatibilidad que tendría que pronunciar, habida cuenta de que la Ley irlandesa de 2011 se adoptó con objeto de transponer la Directiva 2006/24/CE, declarada inválida por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 8 de abril de 2014, Digital Rights Ireland y otros. En su sentencia, el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, confirma en primer lugar su reiterada jurisprudencia 3según la cual el Derecho de la Unión 4se opone a medidas legislativas nacionales que establezcan, con carácter preventivo, una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización relativos a las comunicaciones electrónicas con fines de lucha contra la delincuencia grave. En efecto, la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas no se limita a regular el acceso a esos datos mediante garantías dirigidas a prevenir los abusos, sino que consagra, en particular, el principio de prohibición de almacenamiento de los datos de tráfico y de localización. De esta manera, la conservación de esos datos constituye, por un lado, una excepción a dicha prohibición de almacenamiento y, por otro, una injerencia en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos de carácter personal consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta. Si bien la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas permite a los Estados miembros limitar esos derechos y obligaciones con fines, en particular, de lucha contra la delincuencia grave, dichas limitaciones deben respetar el principio de proporcionalidad. Este principio impone la observancia no solo de los requisitos de aptitud y necesidad, sino también del requisito relativo al carácter proporcionado de esas medidas respecto del objetivo perseguido. De esta manera, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que el objetivo de lucha contra la delincuencia grave, por fundamental que sea, no puede por sí solo justificar que se considere necesaria una medida de conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización como la instaurada por la Directiva 2006/24. En tal sentido, ni siquiera las obligaciones positivas de los Estados miembros sobre la adopción de normas que permitan combatir eficazmente los delitos pueden tener por efecto justificar injerencias tan graves, como las que supone una normativa que establece semejante conservación de datos, en los derechos fundamentales de prácticamente toda la población sin que los datos de las personas afectadas guarden una relación, al menos indirecta, con el

objetivo perseguido. El Tribunal de Justicia recuerda además que, en virtud de la Carta, incumben a los poderes públicos diferentes obligaciones positivas consistentes por ejemplo en la adopción de medidas jurídicas dirigidas a la protección de la vida privada y familiar, la protección del domicilio y de las comunicaciones, así como la protección de la integridad física y psíquica de las personas y la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes. Les corresponde a esos poderes públicos por tanto proceder a una conciliación de los distintos intereses legítimos y derechos en juego. En efecto, no puede perseguirse un objetivo de interés general sin tener en cuenta que debe conciliarse con los derechos fundamentales afectados por la medida, efectuando una ponderación equilibrada entre, por una parte, ese objetivo de interés general y, por otra parte, los derechos de que se trate, comprobando al mismo tiempo que la importancia de dicho objetivo guarde relación con la gravedad de la injerencia que supone la referida medida. Estas razones conducen al Tribunal de Justicia a desestimar, en particular, la argumentación según la cual la delincuencia especialmente grave podría asimilarse a una amenaza para la seguridad nacional que resulte real y actual o previsible y puede, por un tiempo limitado, justificar una medida de conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización. En efecto, dicha amenaza se distingue, por su naturaleza, su gravedad y el carácter específico de las circunstancias que la forman, del riesgo general y permanente de que surjan tensiones o perturbaciones, incluso graves, en la seguridad pública o del riesgo de delitos graves. En cambio, el Tribunal de Justicia declara, en segundo lugar, confirmando su jurisprudencia anterior, que el Derecho de la Unión no se opone a medidas legislativas que establezcan, a efectos de la lucha contra la delincuencia grave y de la prevención de amenazas graves contra la seguridad pública: - una conservación selectiva de los datos de tráfico y de localización en función de las categorías de personas afectadas o mediante un criterio geográfico; - una conservación generalizada e indiferenciada de las direcciones IP atribuidas al origen de una conexión; - una conservación generalizada e indiferenciada de los datos relativos a la identidad civil de los usuarios de medios de comunicaciones electrónicas, y - una conservación rápida (quick freeze) de los datos de tráfico y de localización de que dispongan esos proveedores de servicios. El Tribunal de Justicia aporta una serie de indicaciones en cuanto a estas diferentes categorías de medidas. En primer término, las autoridades nacionales competentes pueden adoptar una medida de conservación selectiva fundada en un criterio geográfico como, en particular, la tasa media de delincuencia en una zona geográfica dada, sin que dispongan necesariamente de indicios concretos sobre la preparación o la comisión de delitos graves en las zonas de que se trate. El Tribunal de Justicia añade que tal medida de conservación referida a lugares o infraestructuras frecuentados regularmente por un número muy elevado de personas o a lugares estratégicos como aeropuertos, estaciones de ferrocarril, puertos marítimos o zonas de peaje, permite a las autoridades competentes obtener información sobre la presencia, en esos lugares o zonas geográficas, de las personas que utilizan un medio de comunicación electrónica en uno de esos lugares y extraer conclusiones sobre su presencia y su actividad en los referidos lugares o zonas geográficas a efectos de la lucha contra la delincuencia grave. A continuación, el Tribunal de Justicia indica que ni la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas ni ningún otro acto de la Unión se oponen a una normativa nacional, que tenga por objeto la lucha contra la delincuencia grave, en virtud de la cual la adquisición de un medio de comunicación electrónica, como una tarjeta SIM de prepago, está supeditada a la comprobación de documentos oficiales que acrediten la identidad del comprador y al registro, por el vendedor, de la información obtenida por tal vía, estando el vendedor, en su caso, obligado a permitir a las autoridades nacionales competentes el acceso a esa información. Por último, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas no se opone a que las autoridades nacionales competentes ordenen una medida de conservación rápida ya en la primera fase de la investigación relativa a una amenaza grave para la seguridad pública o a un eventual delito grave, a saber, desde el momento en que esas autoridades pueden incoar tal investigación con arreglo a las disposiciones pertinentes del Derecho nacional. Tal medida puede ampliarse a los datos de tráfico y de localización de personas distintas de las sospechosas de haber planeado o cometido un delito grave o un atentado contra la seguridad nacional, siempre que esos datos puedan, sobre la base de elementos objetivos y no discriminatorios, contribuir a la investigación de tal delito o de tal atentado contra la seguridad nacional, como los datos de la propia víctima y de su entorno social o profesional. Estas diferentes medidas pueden aplicarse conjuntamente, según la elección del legislador nacional y siempre que se respeten los límites de lo estrictamente necesario. El Tribunal de Justicia tampoco acoge la argumentación según la cual las autoridades nacionales competentes deberían poder acceder, a efectos de la lucha contra la delincuencia grave, a los datos de tráfico y de localización que se hayan conservado de manera generalizada e indiferenciada, de acuerdo con su jurisprudencia, para hacer frente a una amenaza grave contra la seguridad nacional que resulte real y actual o previsible. En efecto, tal alegación hace depender ese acceso de circunstancias ajenas al objetivo de lucha contra la delincuencia grave. Además, según esa argumentación, el acceso podría estar justificado por un objetivo de una importancia

menor que la del objetivo que justificó la conservación, a saber, la protección de la seguridad nacional, lo que iría en contra de la jerarquía de los objetivos de interés general en función de la cual debe apreciarse la proporcionalidad de una medida de conservación. Por otra parte, autorizar tal acceso podría privar de todo efecto útil a la prohibición de efectuar una conservación generalizada e indiferenciada con fines de lucha contra la delincuencia grave. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia confirma que el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional en virtud de la cual el tratamiento centralizado de una solicitud de acceso a datos conservados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, procedente de la Policía en el marco de la investigación y de la persecución de delitos graves, incumbe a un funcionario de la Policía, aunque asistido por una unidad integrada en dicho cuerpo, con cierto grado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y cuyas decisiones pueden ser objeto de un ulterior control jurisdiccional. A este respecto, el Tribunal de Justicia confirma efectivamente su jurisprudencia según la cual, para garantizar en la práctica el riguroso cumplimiento de todos los requisitos de acceso a unos datos de carácter personal como los datos de tráfico y de localización, el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados debe subordinarse a un control previo efectuado bien por un órgano jurisdiccional o bien por un órgano administrativo independiente, y la decisión de ese órgano jurisdiccional o administrativo debe dictarse a raíz de una solicitud motivada de dichas autoridades, presentada en particular en el marco de procedimientos de prevención, descubrimiento o persecución de delitos. Pues bien, un funcionario de la Policía no es un órgano jurisdiccional y tampoco presenta todas las garantías de independencia e imparcialidad propias de un órgano administrativo independiente. En cuarto y último lugar, el Tribunal de Justicia confirma su jurisprudencia según la cual el Derecho de la Unión se opone a que un órgano jurisdiccional nacional limite en el tiempo los efectos de una declaración de invalidez que le corresponde efectuar, en virtud del Derecho nacional, con respecto a una normativa nacional que impone a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización, debido a la incompatibilidad de dicha normativa con la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas. Ahora bien, el Tribunal de Justicia recuerda que, conforme al principio de autonomía procesal de los Estados miembros, la admisibilidad de las pruebas obtenidas mediante esa conservación se rige por el Derecho nacional, sin perjuicio del respeto, entre otros, de los principios de equivalencia y efectividad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera que la gestación por sustitución vulnera los derechos de madres gestantes y niños.** El pleno de la Sala Primera ha resuelto en esta sentencia un recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia que había declarado la filiación materna respecto de una persona que no es la madre biológica de un niño nacido de una gestación por sustitución, sin aportar material genético propio, llevada a cabo en México mediante un contrato en el que intervino una agencia mediadora. El Tribunal Supremo declara que el contrato de gestación por sustitución del caso enjuiciado entraña un daño al interés superior del menor y una explotación de la mujer que son inaceptables. Ambos son tratados como meros objetos, no como personas dotadas de la dignidad propia de su condición de seres humanos y de los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad. Según esta sentencia del Tribunal Supremo, la satisfacción del interés superior del menor en este caso conduce a que el reconocimiento de la relación de filiación a la madre comitente deba obtenerse por la vía de la adopción. Esta solución satisface el interés superior del menor como exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero a la vez intenta salvaguardar los derechos fundamentales que el citado tribunal también ha considerado dignos de protección, como son los derechos de las madres gestantes y de los niños en general. **Se incluye nota de la Sala.** Protección del interés superior del nacido mediante gestación por sustitución. La gestación por sustitución comercial vulnera los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales sobre derechos humanos. Posibilidad de adopción del niño por la comitente con la que convive y conforma una familia de facto. El pleno de la Sala Primera ha resuelto en esta sentencia un recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia que había declarado la filiación materna respecto de una persona que no es la madre biológica de un niño nacido de una gestación por sustitución, sin aportar material genético propio, llevada a cabo en Méjico mediante un contrato en el que intervino una agencia mediadora. El Tribunal Supremo ya declaró en su sentencia de pleno 835/2013 que los contratos de gestación por sustitución vulneran los derechos fundamentales, tanto de la mujer gestante como del niño gestado, y son por tanto manifiestamente contrarios a nuestro orden público. Estos contratos son nulos de pleno derecho conforme al art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida y vulneran gravemente los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Tribunal Supremo declara que el contrato de gestación por sustitución del caso enjuiciado entraña un

daño al interés superior del menor y una explotación de la mujer que son inaceptables. Ambos son tratados como meros objetos, no como personas dotadas de la dignidad propia de su condición de seres humanos y de los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad. La madre gestante se obliga desde el principio a entregar al niño que va a gestar y renuncia antes del parto, incluso antes de la concepción, a cualquier derecho derivado de su maternidad; se obliga a someterse a tratamientos médicos que ponen en riesgo su salud y que entrañan riesgos adicionales a las gestaciones resultantes de una relación sexual; renuncia a su derecho a la intimidad y confidencialidad médica; se regulan por contrato cuestiones como la interrupción del embarazo o la reducción embrionaria, cómo será el parto (por cesárea), qué puede comer o beber, se fijan sus hábitos de vida, se le prohíben las relaciones sexuales, se le restringe la libertad de movimiento y de residencia; la madre gestante se obliga a someterse a pruebas al azar sin aviso previo de detección de drogas, alcohol o tabaco según la petición de la futura madre; y finalmente, se atribuye a la comitente la decisión sobre si la madre gestante debe seguir o no con vida en caso de que sufriera alguna enfermedad o lesión potencialmente mortal. En definitiva, se imponen a la gestante unas limitaciones de su autonomía personal y de su integridad física y moral incompatibles con la dignidad humana. Por otra parte, el futuro niño, al que se priva del derecho a conocer sus orígenes, es tratado como un objeto de cambio, se «cosifica». El atentado a la dignidad humana que suponen los contratos de gestación subrogada se advierte expresamente en el apartado 115 de la resolución del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 2015. Pese a los convenios internacionales y las disposiciones legales que declaran la nulidad de pleno derecho de esta práctica y proscriben la publicidad atentatoria a la dignidad de la persona, la realidad es que las agencias de intermediación actúan y se publicitan libremente en España, y que el niño nacido en el extranjero fruto de una gestación subrogada comercial entra en España y acaba integrado de manera estable en un núcleo familiar de facto. Según esta sentencia del Tribunal Supremo, la satisfacción del interés superior del menor en este caso conduce a que el reconocimiento de la relación de filiación a la madre comitente deba obtenerse por la vía de la adopción. Esta solución satisface el interés superior del menor como exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero a la vez intenta salvaguardar los derechos fundamentales que el citado tribunal también ha considerado dignos de protección, como son los derechos de las madres gestantes y de los niños en general. Estos derechos resultarían gravemente lesionados si se facilitara la actuación de las agencias de intermediación en la gestación por sustitución porque estas pudieran asegurar a sus potenciales clientes el reconocimiento casi automático en España de la filiación resultante del contrato de gestación subrogada, pese a la vulneración de los derechos de las madres gestantes y de los propios niños, tratados como simples mercancías, y sin siquiera comprobarse la idoneidad de los comitentes para ser reconocidos como titulares de la patria potestad sobre el niño.

Ruanda (Swiss Info):

- **Un tribunal ratifica la condena a 25 años de cárcel contra Paul Rusesabagina, el héroe de 'Hotel Ruanda'.** Un tribunal de apelación de Ruanda confirmó el lunes la condena a 25 años de prisión por "terrorismo" del opositor Paul Rusesabagina, cuya historia inspiró la película "Hotel Ruanda", y rechazó así el recurso de la fiscalía que pedía una mayor pena. "Dado que es un delincuente sin antecedentes, el tribunal estima que su pena no debe ser agravada, ya que los 25 años a los que fue condenado son conformes al peso de sus crímenes, por lo que el tribunal mantiene la pena", declaró el juez François Regis Rukundakuvuga, al término de una jornada de audiencia. Paul Rusesabagina, de 67 años, conocido por ser un virulento opositor al presidente ruandés Paul Kagame, fue declarado culpable en primera instancia en septiembre "de haber fundado y pertenecido" al Frente de liberación nacional (FLN), grupo armado acusado de haber llevado a cabo ataques sangrientos en Ruanda en 2018 y 2019. Fue entonces condenado a 25 años de cárcel. La fiscalía, que pidió cadena perpetua, recurrió el conjunto de las penas contra Rusesabagina y sus 20 coacusados. Rusesabagina, detenido desde agosto de 2020, y sus abogados denunciaron un proceso "político", así como malos tratos durante su encarcelamiento. Se hizo célebre por la película "Hotel Ruanda" (2004), que relata cómo este hutu moderado salvó a más de un millar de personas durante el genocidio de 1994, que causó 800.000 muertos, esencialmente tutsis. Luego Rusesabagina utilizó su fama para oponerse al presidente Paul Kagame, al que acusó de autoritarismo y de alimentar un sentimiento anti-hutu. Desde 1996 vivió exilado en Estados Unidos y en Bélgica antes de ser detenido en Kigali en 2020 en circunstancias poco claras, al bajar de un avión que él creía que lo llevaba a Burundi.

- **La Suprema Corte ratifica la ley que exonera a los ultraortodoxos de cumplir con el servicio militar.** El máximo tribunal israelí ratificó hoy la ley que autoriza a los israelíes ultraortodoxos a no realizar el servicio militar, según informaron fuentes oficiales, precisando que la medida, que ha enturbiado las relaciones entre los israelíes seculares y religiosos, ha quedado intacta. Los demandantes en contra de la ley esperaban que el Tribunal la cancelaría y pediría a los judíos religiosos que sirvan en el Ejército, como hacen el resto de israelíes. La denominada ley Tal permite a al menos 30.000 hombres ultraortodoxos no realizar el servicio militar en base al argumento de que los estudios religiosos son su profesión. No obstante, los nueve magistrados criticaron la ley, afirmando que "perjudica la dignidad de la mayoría, que se ve obligada a cumplir con el servicio nacional", según informa el diario 'Haaretz' en su edición electrónica. Sin embargo, los jueces no creen que la ley sea ilegal. En opinión de Uri Keidar, miembro del partido secular Meretz, la sentencia supone un revés para los que luchan por la igualdad entre todos los sectores de la población israelí. El partido había reclamado la supresión de la ley. "La ley perjudica seriamente los derechos de igualdad en Israel", declaró Keidar a la radio militar. Todos los hombres y mujeres israelíes aptos tienen la obligación de servir en el Ejército por un periodo de tres años en el caso de los varones y de dos años en el de las mujeres. La excepción de los ultraortodoxos se remonta a la formación de Israel en 1948, pero las cifras de las personas que se han acogido a esta excepción han aumentado en los últimos años, lo que ha hecho aumentar el resentimiento por parte de los israelíes seculares obligados a cumplir con el servicio militar.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*